

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, Y POR OTRA PARTE, LA **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA**, A TRAVÉS DE SU SECRETARIA, LA LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA SECRETARÍA**”, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA “EL INSTITUTO”:

- a) Que el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, es un Organismo Público Autónomo, creado por disposición expresa del artículo 4º, fracción II, de la Constitución Política del Estado, depositario de la autoridad en la materia, con personalidad jurídica, patrimonio y competencia propios, que tiene como objeto garantizar el adecuado y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- b) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, señala en su artículo 6º, que son Sujetos Obligados todos los órganos y dependencias de los entes públicos señalados en la Constitución Política del Estado, en las leyes orgánicas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la Ley de Entidades Paraestatales, en el Código Municipal, así como en las demás leyes, decretos y ordenamientos jurídicos mediante los cuales se creen organismos de derecho público, así como los partidos políticos, las agrupaciones políticas y entes privados que reciban recursos públicos o que ejerzan una función pública.
- c) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua previene en su artículo 50 que son atribuciones del Instituto en materia de cultura de transparencia, acceso a la Información pública y protección de datos personales, las de promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia y acceso a la información pública, así como la protección de datos personales; promover que en los

- d) programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley, dentro de sus actividades académicas curriculares y extracurriculares; elaborar y publicar estudios, investigaciones y, en general, apoyar cualquier medio que difunda el conocimiento de la materia; e impulsar, conjuntamente con instituciones de educación superior, la integración de centros de investigación, difusión y docencia sobre la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, que promuevan el conocimiento sobre estos temas y coadyuven con el Instituto en sus tareas sustantivas.
- e) Que es interés del Instituto mantener una efectiva colaboración y coordinación con los Sujetos Obligados por la Ley, celebrando para ello los instrumentos jurídicos necesarios.
- f) Que el **LIC. FERNANDO LINO BENCOMO CHÁVEZ** fue designado como Presidente del Consejo General del Instituto, en sesión del 18 de Enero del presente año, en los términos del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, mismo que cuenta con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, en apego al artículo 53 del cuerpo normativo en comentario.
- g) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Sexta, número 2011, Colonia Centro, de la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II. DECLARA “LA SECRETARÍA”:

- a) Que es una Dependencia Centralizada de la Administración Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 2 y 24 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua.
- b) Que de conformidad con el artículo 153 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación al artículo 29 fracciones I y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, la Secretaría de Educación y Cultura es la dependencia facultada para participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias que contempla.



- c) Que su Secretaria la **LIC. MARÍA GUADALUPE CHACÓN MONÁRREZ**, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Lic. José Reyes Baeza Terrazas el 04 de octubre del año dos mil cuatro, así como con el Acta de Protesta correspondiente.
- d) Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en el 3er Piso del Edificio Héroes de la Revolución, situado en la Avenida Venustiano Carranza Número 803, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.
- e) Que de conformidad a la Ley General de Educación el Artículo 8 establece que el criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan así como toda la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan -, se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
- I. Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del público.
 - II. Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismo atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura.
 - III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educado, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

Por su parte, el Artículo 12, fracción I, establece que corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal la atribución de determinar para toda la República todos los planes y programas de estudio para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará

la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48.

Asímismo, el Artículo 13, fracción II, del mismo cuerpo normativo, establece que corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, la atribución de proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio, para la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica.

De igual manera, el Artículo 14 establece que adicionalmente a las atribuciones exclusivas a que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales, de manera concurrente, las atribuciones de determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12; editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12; prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística; promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa; fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico- deportivas en todas sus manifestaciones.

Por último, el Artículo 20 contempla que las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá la finalidad de realizar programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad.

III. DECLARAN **"LAS PARTES"**:

- a) Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Colaboración.
- b) Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre del 2005, tiene por objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública y la protección de datos personales, privilegiando los principios de máxima apertura, gratuidad, sencillez, rapidez, desagregación por género, publicidad, claridad, veracidad, oportunidad, suficiencia y pertinencia, a fin

de transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el principio democrático de rendición de cuentas, impulsar el nivel de participación de la sociedad en la toma de decisiones públicas, crear y operar el Sistema de Información Pública, y difundir ampliamente la información que generen los Sujetos Obligados.

- c) Que es competencia e interés de las partes, el conjuntar esfuerzos y acciones que procuren un adecuado conocimiento de la Ley y demás ordenamientos en la materia, a fin de garantizar la conformación de los órganos, establecer los procedimientos y todas aquellas actividades tendientes a transparentar la información pública y la protección de datos personales.
- d) Que la coordinación de acciones, permitirá aprovechar la capacidad técnica y humana con que cuentan el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Secretaría de Educación y Cultura, con un evidente ahorro de recursos públicos, en aras del logro de los objetivos contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- e) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos.

Expuesto de lo anterior, las partes convienen en sujetar el presente instrumento a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer las bases, mecanismos y compromisos de coordinación entre las partes, para la instrumentación de acciones tendientes al fortalecimiento de la cultura de la transparencia, a la formación y/o capacitación de las personas que determine “**LA SECRETARÍA**” en materia de acceso a la información pública, así como para elaborar programas de difusión acerca del derecho de acceso a la información y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

A efecto de lograr lo anterior, las partes realizarán, entre otras actividades, las referidas a un programa de trabajo que elaborarán y suscribirán debidamente y que se integrará al presente Convenio.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento las partes se comprometen a:

1. Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y los mecanismos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente Convenio.
2. Promover el aprovechamiento de la infraestructura, así como de recursos humanos, técnicos y materiales existentes.
3. Organizar cursos, talleres y/o seminarios, dirigidos al personal de "**LA SECRETARÍA**", con el fin de divulgar y aumentar su conocimiento en relación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de acuerdo a un calendario de actividades establecido por ambas instituciones.
4. Promover y desarrollar proyectos conjuntos de docencia, capacitación e investigación.
5. Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para los diversos cursos de capacitación, conferencias, seminarios, diplomados y demás eventos con la finalidad de fomentar la cultura de la transparencia en la ciudadanía, de sus funcionarios y personal.
6. Impulsar un programa de distribución y difusión de materiales, dirigidos a promover la cultura de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
7. Proporcionar, en la medida de sus recursos, el material didáctico necesario para llevar a cabo las actividades de difusión de la transparencia y acceso a la información pública.
8. Intercambiar experiencias y retroalimentarse en temas y análisis en torno a la clasificación de documentos, acceso a la información y protección de datos personales.
9. Promover que en los programas y planes de estudio se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



10. Promover la inclusión de asignaturas que ponderen los derechos tutelados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

TERCERA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “EL INSTITUTO”.

- a) Brindar capacitación a los funcionarios y el personal de **“LA SECRETARÍA”** en lo concerniente al derecho de acceso a la información pública, clasificación de la información y protección de datos personales.
- b) **“EL INSTITUTO”** a petición de **“LA SECRETARÍA”**, proporcionará la asesoría que ésta requiera sobre la aplicación de criterios para clasificar la información, así como para resolver las solicitudes de acceso a la información, entre otros aspectos.
- c) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”**, en la medida de sus posibilidades y con apego a lo dispuesto en las disposiciones aplicables, el acervo de su información y materiales, exclusivamente con fines educativos o de investigación. En todo caso, la información obtenida será para el uso reservado de **“LA SECRETARÍA”**, quien no podrá comercializarla.
- d) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este Convenio.

CUARTA.- COMPROMISOS ESPECÍFICOS DE “LA SECRETARÍA”.

- a) Promover los derechos de acceso a la información, protección de datos personales, de la transparencia y de la rendición de cuentas como parte integral de la formación del alumnado y personal docente.
- b) Proporcionar apoyo para que en las instalaciones de su Unidad de Información, las personas puedan presentar solicitudes de acceso a la información y protección de datos personales a través de los mecanismos que **“EL INSTITUTO”** determine para tales fines.
- c) Colaborar con el Instituto para promover que en los programas y planes de estudio, libros y materiales que se utilicen en las instituciones educativas, de todos los niveles y modalidades del Estado, se incluyan contenidos y referencias a los derechos tutelados en la Ley.



- d) Construir proyectos que vinculen tanto las necesidades y propósitos de “**EL INSTITUTO**” como de la formación de los alumnos en los distintos niveles de educación, ya sea a través del servicio social, residencias o estadías.
- e) Otorgar facilidades a “**EL INSTITUTO**” en el uso de su infraestructura, para el desarrollo de eventos de promoción de la cultura de transparencia, acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- f) Realizar la supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades materia de este Convenio.

QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA. Las partes se comprometen a constituir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento, un grupo de trabajo integrado por representantes de cada una de ellas, a efecto de verificar, supervisar y evaluar el control y seguimiento de las acciones acordadas en el marco del presente convenio.

SEXTA.- INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del grupo de trabajo a que se refiere la cláusula que antecede.

SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen expresamente que en relación con el personal de algunas de ellas que llegase a trabajar con motivo de la ejecución de este instrumento, no existirá relación alguna de carácter laboral con la contraparte y únicamente estará vinculado con la parte que lo contrató y para la que labora, por lo que no podrá considerársele como patrones sustitutos o solidarios y cada una de ellas asumirá las responsabilidades que de tal relación les corresponda.

OCTAVA.- MODIFICACIONES. El presente instrumento podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo, al tomar como base los eventos presentados en la ejecución de este convenio y en la evaluación del cumplimiento de los objetivos consignados en el mismo.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y su vigencia será por tiempo indeterminado. Podrá darse por terminado en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las partes con, por lo menos, 60 días naturales de anticipación, en cuyo caso se tomarán las medidas necesarias para concluir las acciones que se hubieren iniciado.

LEÍDO que fue el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman de mutuo acuerdo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil seis.

POR "LA SECRETARÍA":



LIC. MARIA GUADALUPE CHACÓN
MONÁRREZ
SECRETARIA

POR "EL INSTITUTO":



LIC. FERNANDO LINO BENCOMO
CHÁVEZ
CONSEJERO PRESIDENTE